

Constancia: a Despacho del Señor Juez, contrato y solicitud de cesión de derechos de crédito. El 24-01-2024, venció el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la demandante. Hubo silencio

La Tebaida, Quindío, febrero 5 de 2023

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Aprueba cesión/Aprueba liquidación crédito

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Nórída Marcela Cañaverál Arias

Radicación: 634014089002-2023-00071-00

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el contrato de cesión de derechos de crédito, se tiene que el mismo se encuentra signado por quien es el representante legal de la sociedad cesionaria, por lo que se le impartirá su aprobación, sin que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1966 del Código Civil, sea necesario notificación al deudor.

Como quiera que dentro del término de traslado de la anterior liquidación del crédito se guardara silencio, y ésta se encuentra ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación (art. 446 C.G.P.), y, se ordenará, la entrega a la parte ejecutante de los dineros, en el evento de que sean puestos a disposición en este proceso, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones del crédito en firme, más las costas. (art. 447 ibídem).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. APROBAR la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., donde aparece como obligada la señora NÓRIDA MARCELA CAÑAVERAL ARIAS.
2. TÉNGASE para todos los efectos legales subsiguientes, al PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, como cesionario de todos los créditos, garantías y privilegios que le corresponderían a la cedente, dentro del presente proceso, así como de todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse tanto sustancial como procesalmente.

3. APROBAR la anterior liquidación del crédito conforme quedó dicho en la parte motiva de este auto.
4. ORDENAR la entrega, en el evento de que sean puestos a disposición, a la parte demandante de acuerdo con lo dicho en las consideraciones del presente auto.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
6 DE FEBRERO DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Juan Carlos Pantoja Nino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec6cd43b5ff52e64e9b0fbe03e066af16b8046ca6f0bad3546d99e3d30f0c09**

Documento generado en 05/02/2024 10:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>